



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN 05 DE JUNIO DE 2017

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 290.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN DE FECHA 29 DE MAYO DE 2017.

Examinada el acta de fecha 29 de mayo de 2017, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

HACIENDA Y PATRIMONIO

ASESORÍA JURÍDICA

2/ 291.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 30 DE MAYO AL 04 DE JUNIO DE 2017, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y PATRIMONIO, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 30 de mayo al 04 de junio de 2017, por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 5/429, de 20 de julio de 2016 (B.O.C.M. nº 191, de 11 de agosto de 2016), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
2468/17	Derechos Fundamentales100/2017	
2469/17	P.O.121/2017	CLECE S.A.
2470/17	Modificación sustancial	



	condiciones	laborales	
	222/2017		
2471/17	Seguridad	Social	[REDACTED]
	423/2017		
2472/17	Seguridad	Social	[REDACTED]
	500/2017		

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

3/ 292.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 157 DE 08/05/2017 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DE APELACIÓN 75-2017 INTERPUESTO POR COFELY ESPAÑA SA CONTRA ACUERDO JGL 14/07/2015. IMPOSICIÓN DE PENALIZACIÓN DEL 2% DEL IMPORTE ANUAL DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL MUY GRAVE DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS. EXPTE. RJ 008/AJ/2015-77.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2015-77
Asunto: Sentencia nº 157 de 08/05/2017 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, por la que se desestima el recurso de Apelación 75-2017 interpuesto por COFELY ESPAÑA SA contra Acuerdo JGL 14/07/2015. Imposición de penalización del 2% del importe anual del contrato por incumplimiento contractual muy grave del Contrato Administrativo Mixto de Suministro y Servicios Energéticos y Mantenimiento Integral con garantía total de edificios municipales y centros educativos. Importe 100.748,53 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y COFELY ESPAÑA S.A. CONTRA AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales



Fecha de iniciación: 12/05/2017

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que desestimamos el recurso de apelación núm. 75/2017 interpuesto por la Procuradora Doña María Jesús González Díez, actuando en nombre y representación de COFELY ESPAÑA S.A., contra la Sentencia dictada en fecha 17 de noviembre de 2016 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 5 de esta capital en el procedimiento ordinario seguido ante el mismo con el nº 453/2015, que en consecuencia se confirma, con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante en los términos establecidos en el último fundamento jurídico de esta Sentencia.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de casación siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 89.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No interponer. Condena en costas 1.500 euros más IVA. Desestima el recurso ratificando íntegramente la sentencia dictada el día 17 de noviembre de 2.016 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 5 de Madrid en el P. O. 453/2015 al entender que se ha realizado una correcta valoración de la prueba no habiéndose infringido ninguno de los preceptos invocados de contrario, constatando que la redacción del pliego no puede considerarse confusa, resultando idónea y adecuada la proporcionalidad y la cuantía de la penalización impuesta.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

- 4/ 293.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 172/17 DE 24/02/2017 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, SALA DE LO SOCIAL, SECCIÓN 1ª, POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DE SUPPLICACIÓN Nº 1058/2017 INTERPUESTO POR SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO, CONTRA LA SENTENCIA DE 15/06/2016 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE MÓSTOLES, EN DEMANDA INTERPUESTA POR LOS RECURRENTES, AUTOS Nº 123/2016 FRENTE AL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, EN MATERIA DE CONFLICTO COLECTIVO. EXPTE. RJ 008/AJ/2016-26.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2016-26
Asunto: Sentencia nº 172/17 de 24/02/2017 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Social, Sección 1ª, por la que se desestima el recurso de suplicación nº 1058/2017 interpuesto por SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO, contra la sentencia de 15/06/2016 del Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles, en demanda interpuesta por los recurrentes, Autos nº 123/2016 frente al Ayuntamiento de Móstoles, en materia de Conflicto Colectivo.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 07/03/2017

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:



Desestimamos el recurso de suplicación formalizado por el Sr.Letrado D.ANASTASIO HERNÁNDEZ DE LA FUENTE en nombre y representación de SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO contra la sentencia de fecha 15/6/2016 dictada por el Juzgado de lo Social número 2 de MÓSTOLES, en sus autos número 123/2016 seguidos a instancia de SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO frente a AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, PATRONATO MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] Y MINISTERIO FISCAL en reclamación por DERECHOS FUNDAMENTALES, confirmando íntegramente la resolución judicial de instancia .Sin costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Desestima el recurso de suplicación interpuesto por Sindicato de trabajadores de la Administración Pública de la Confederación General del Trabajo contra la Sentencia de fecha 15/06/2016 dictada por el Juzgado de lo Social número 2 de Mostoles, favorable al Ayuntamiento, confirmando íntegramente la resolución judicial de instancia.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.



5/ 294.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 184/2017 DE 04/05/20176 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MADRID, POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO P.A. 456-2015 INTERPUESTO POR TABERNA PATA PALO S.L. CONTRA RESOLUCIÓN 08.07.2013 GMU. SANCIÓN POR EJECUCIÓN DE OBRAS CARECIENDO DE LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE TERRAZA CON CERRAMIENTO PERIMETRAL. EXPTE. RJ 008/AJ/2013-102.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2013-102
Asunto: Sentencia nº 184/2017 de 04/05/20176 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Madrid , por la que se desestima el recurso P.A. 456-2015 interpuesto por TABERNA PATA PALO S.L. contra Resolución 08.07.2013 GMU. Sanción por ejecución de obras careciendo de licencia para instalación de terraza con cerramiento perimetral. Cuantía 13.512,87 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y TABERNA PATA PALO S.L.
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 10/05/2017

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que debía DESESTIMAR Y DESESTIMO, el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por Taberna Pata Palo, S.L. frente al Acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Móstoles en sesión celebrada el 8 de julio de 2013, al considerar que el mismo es ajustado a Derecho, con expresa condena en costas al recurrente.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. No cabe recurso.



Desestima íntegramente el recurso confirmando la sanción impuesta, matizando que aunque el precepto aplicado para la imposición de la misma no es el idóneo porque se refiere a infracciones de planeamiento que no concurren al caso, no procede su modificación por respeto al principio acusatorio. Condena en costas sin fijar límite máximo.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

Primero: *Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

6/ 295.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 146/2017 DE 04/05/2017 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 12 DE MADRID, POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO P.A. 11/2016 INTERPUESTO POR Dª. J.J.H.P. CONTRA RESOLUCIÓN 27/10/2015. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. CAÍDA EN EL PASO DE PEATONES EN LA C/ CARTAYA ESQUINA C/ CASTELLÓN EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2.011. EXPTE. RJ 008/AJ/2016-14.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Expediente nº RJ 008/AJ/2016-14
Asunto: Sentencia nº 146/2017 de 04/05/2017 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 12 de Madrid, por la que se desestima el recurso P.A. 11/2016 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución 27/10/2015. Responsabilidad patrimonial. Caída en el paso de peatones en la C/ Cartaya esquina C/ Castellón el día 14 de Junio de 2.011. Cuantía 20.151,10 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 11/05/2017

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Desestimo el recurso Contencioso Administrativo interpuesto por el letrado Dº. Isidro Elias Fernández en nombre, representación y defensa de [REDACTED] frente a la resolución dictada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2015 por la que se desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial suscrita por Dº. Isidro Elias Fernández en representación de [REDACTED] y declaro que es ajustada y conforme a derecho sin imposición de costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. No cabe recurso.Desestima íntegramente el recurso porque del relato de la actora junto con los informes médicos aportados no constituyen prueba suficiente para fundar el nexo causal que se propone, ya que no se ha acreditado que la irregularidad existente en la calle sea constitutiva de las lesiones que se documentan. Sin Condena en costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local



Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

7/ 296.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 158/2017 DE 09/05/2017 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 13 DE MADRID, POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO P.A. 31/2016 INTERPUESTO POR D. E.C.I. CONTRA DESESTIMACIÓN PRESUNTA FRENTE A LA RECLAMACIÓN DE FECHA 20/01/2015. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. POR DAÑOS SUFRIDOS EN VEHÍCULO POR OBRAS PÚBLICAS REALIZADAS EN LA CALLE ALFONSO XII N º 21. EXPTE. RJ 008/AJ/2016-38.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2016-38
Asunto: Sentencia nº 158/2017 de 09/05/2017 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 13 de Madrid, por la que se estima el recurso P.A. 31/2016 interpuesto por [REDACTED] contra Desestimación presunta frente a la reclamación de fecha 20/01/2015. Responsabilidad patrimonial. Por daños sufridos en vehículo [REDACTED] por obras públicas realizadas en la calle Alfonso XII n º 21. Cuantía 303,89 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 16/05/2017

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:



Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que, estimando el recurso contencioso-administrativo PAB número 31/2016, interpuesto por la representación procesal de [REDACTED] contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada el 20 de enero de 2015 frente al ayuntamiento de Móstoles, debo declarar el deber de indemnizar a la recurrente la cantidad de 303,89 euros, más los intereses legales desde la referida fecha de 20 de enero de 2015. Todo ello con imposición de las costas al ayuntamiento de Móstoles con el límite fijado en el Fundamento Quinto.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. No cabe recurso. Estima el recurso porque dentro del expediente administrativo se ha podido demostrar la relación causal entre el daño y el funcionamiento del servicio público ya que existe documentación gráfica aportada por el recurrente de los daños sufridos. La cuantía asciende a 303.89 € mas intereses desde 20/01/2015. Mas 100 € de costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

8/ 297.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO DE 17/05/2017 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 16 DE MADRID, POR EL QUE SE DECLARA TERMINADO EL P.O.**



70/2017 POR SATISFACCION EXTRAPROCESAL INTERPUESTO POR FUENTE CISNEROS FUSION 2010 S.L. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 16.12.2016. LICENCIA OBRAS E INTERESES DE DEMORA. EXPTE. RJ 008/AJ/2017-23.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2017-23
Asunto: Auto de 17/05/2017 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 16 de Madrid, por el que se declara terminado el P.O. 70/2017 por satisfacción extraprocesal interpuesto por FUENTE CISNEROS FUSION 2010 S.L. contra Resolución TEAM 16.12.2016. Licencia obras e intereses de demora, por importe de 44.860,20 euros y 4.951,52 euros, respectivamente.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y FUENTE CISNEROS FUSION 2010 S.L.
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 17/05/2017

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DISPONGO: Declarar terminado el procedimiento por satisfacción extraprocesal.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Desistimiento por satisfacción extraprocesal. Sin costas. Cabe recurso de reposición. No interponer. Declara terminado el procedimiento por satisfacción extraprocesal. Se dicta resolución en vía administrativa estimando las peticiones planteadas por la recurrente, no apreciándose que tal reconocimiento infrinja el ordenamiento jurídico.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los



términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

9/ 298.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 99/2017 DE FECHA 13/03/2017 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 34 DE MADRID, POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO P.A. 516/2015, INTERPUESTO POR D. FA.C.R., SUBOFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO, CONTRA DESESTIMACIÓN PRESUNTA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DEL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE PERSONAL DE FECHA 20 DE ENERO DE 2015, POR LA QUE DESESTIMA LA SOLICITUD DE COMPENSACIÓN DE LAS GUARDIAS CON DISPONIBILIDAD DE 24H QUE SE REALIZARON EN 2015 Y AÑOS ANTERIORES. EXPTE. RJ 008/AJ/2016-23.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2016-23
Asunto: Sentencia nº 99/2017 de fecha 13/03/2017 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 34 de Madrid, por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo P.A. 516/2015, interpuesto por [REDACTED], Suboficial de la Policía



Local de este Ayuntamiento, contra desestimación presunta por silencio administrativo del Recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución del Director de Personal de fecha 20 de enero de 2015, por la que desestima la solicitud de compensación de las Guardias con disponibilidad de 24h. Que se realizaron en 2015 y años anteriores.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación:

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED], representado y bajo la dirección letrada de Doña María Bella García Villanueva, contra el acto administrativo identificado en el fundamento de derecho primero de la presente Sentencia.

Todo ello, sin expresa condena en costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario alguno. La Sentencia desestima la demanda interpuesta contra la desestimación presunta por silencio administrativo del Recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución del Director de Personal de fecha 20 de enero de 2015, por la que desestima la solicitud de compensación de las Guardias con disponibilidad de 24h. que se realizaron en 2015 y años anteriores, al entender que ya se retribuyen en el complemento específico del actor. Sin imposición de costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.



Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

10/ 299.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 74/2017 DE FECHA 14/03/2017 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE MÓSTOLES, POR LA QUE SE DESESTIMA LA DEMANDA AUTOS Nº 838/2016, INTERPUESTA POR D. A.P.B., SOBRE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD POR DIFERENCIAS RETRIBUTIVAS ENTRE SU CATEGORÍA Y LA DE TÉCNICO DE FESTEJOS Y POR TURNICIDAD, FRENTE AL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. RJ 008/AJ/2016-73.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2016-73
Asunto: Sentencia nº 74/2017 de fecha 14/03/2017 del Juzgado de lo Social nº 1 de Móstoles, por la que se desestima la demanda Autos nº 838/2016, interpuesta por [REDACTED], sobre Reclamación de cantidad por diferencias retributivas entre su categoría y la de Técnico de Festejos y por turnicidad, en la cantidad de 7.423,05€, frente al Ayuntamiento de Móstoles.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 28/03/2017

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:



Que **DESESTIMO** la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por [REDACTED], frente al **AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES** y **ABSUELVO** al demandado de todos los pedimentos de la demanda.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento.

Cabe recurso de Suplicación, al ser favorable no procede su interposición. Sin costas. Se desestima la demanda formulada por [REDACTED], frente al Ayuntamiento de Móstoles, en su integridad, y absuelve al demandado de todos los pedimentos de la misma, al no haber acreditado ni las funciones de superior categoría, ni que su trabajo esté sujeto a turnos.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

11/ 300.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO DE FECHA 13/02/2017 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE MÓSTOLES, POR EL QUE SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA INTERPUESTA POR D. D.O.DZ., CON CATEGORÍA DE OFICIAL CONDUCTOR, ADSCRITO A LA CONCEJALÍA DE OBRAS, INFRAESTRUCTURAS, MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS Y FESTEJOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, SOBRE**



RECLAMACIÓN DERECHOS (BOLSA DE EMPLEO). EXPTE. RJ 008/AJ/2017-4.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2017-4
Asunto: Decreto de fecha 13/02/2017 del Juzgado de lo Social nº 1 de Móstoles, por el que se declara el desistimiento de la demanda interpuesta por [REDACTED], con categoría de Oficial Conductor, adscrito a la Concejalía de Obras, Infraestructuras, Mantenimiento de Vías públicas y Festejos del Ayuntamiento de Móstoles, sobre Reclamación Derechos (Bolsa de empleo).
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 24/02/2017

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Se acuerda tener por desistida a la parte actora [REDACTED] de la acción ejercitada en este procedimiento y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de revisión, al ser favorable no procede su interposición.El Decreto acuerda tener por desistida en el procedimiento a la parte actora y ordena el archivo de las presentes actuaciones.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los



términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

CONTRATACIÓN

12/ 301.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE LAS CARPAS DEL FERIA DEL PARQUE LIANA, CON MOTIVO DE LA FIESTAS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES EXPTE. C/047/CON/2017-021.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/047/CON/2017-021
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIOS.
Objeto: INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE LAS CARPAS DEL FERIA DEL PARQUE LIANA, CON MOTIVO DE LA FIESTAS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES.
Interesado Concejalía de Obras, Infraestructuras, Mantenimiento de Vías Públicas y Festejos.
Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.



Fecha de iniciación: 24/03/2017.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Obras, Infraestructuras, Mantenimiento de Vías Públicas y Festejos, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/201700000860. Gasto número 201700000986, a imputar con cargo a la partida 33-3381-226.16, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2017.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato de: **SERVICIOS.**
- Procedimiento: **ABIERTO.**
- Tramitación: **ORDINARIA.**
- Presupuesto de licitación: El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 71.000 €, más un importe de 14.910 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, con el siguiente desglose:
 - Fiestas Patronales de Septiembre 2017: 19.900 €, más 4.179 € en concepto de I.V.A., total 24.079 €.
 - Fiestas de Mayo 2018 y Fiestas Patronales de Septiembre 2018: 35.500 €, más 7.455 € en concepto de I.V.A., total 42.955 €
 - Fiestas de Mayo 2019: 15.600 €, más 3.276 € en concepto de I.V.A., total 18.876 €.
- Plazo de ejecución: Será el coincidente con los períodos de instalación, montaje y desmontaje, que a continuación se reseñan:
 - Fiestas Patronales de Septiembre de 2017 y de septiembre de 2018:
 - Período de instalación: 6 días en torno a la fiesta principal que es el 12 de septiembre.
 - Montaje: 5 días naturales antes del inicio del período de instalación.
 - Desmontaje: 5 días naturales después de la finalización del período de instalación.
 - Fiestas de Mayo 2018 y de mayo de 2019:
 - Período de instalación: 6 días en torno a la fiesta principal que es el 2 de mayo.



- Montaje: 5 días naturales antes del inicio del período de instalación.
 - Desmontaje: 5 días naturales después de la finalización del período de instalación.
- Asimismo, se establece la posibilidad de celebración de prórroga del contrato referida a las Fiestas Patronales de Septiembre de 2019 y de Mayo de 2020.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 10 y 19, 22, 109 a 120 y demás preceptos concordantes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 115 a 120 del TRLCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 109 a 120 del TRLCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del TRLCSP.

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar el expediente de contratación para el SERVICIO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE LAS CARPAS DEL FERIAL DEL PARQUE LIANA, CON MOTIVO DE LA FIESTAS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C/047/CON/2017-021), con los correspondientes pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares.

Segundo: Autorizar un gasto plurianual por importe de 71.000 €, más un importe de 14.910 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Por lo que concierne a 2017, corresponderá la cantidad de 24.079 €, IVA incluido, imputándose con cargo a la aplicación 33-3381-226.16, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/201700000860).

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación (procedimiento abierto), publicando la convocatoria de la licitación en el Boletín Oficial del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

13/ 302.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL HELADOS Y POSTRES, S.A., POR LA EXPLOTACIÓN DE DOS KIOSCOS DE HELADOS EN LA PISCINA DE VERANO DEL POLIDEPORTIVO “EL SOTO”. EXPTE. 09/0091.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En relación con la instancia presentada por HELADOS Y POSTRES, S.A., (A-01274067), solicitando devolución de la fianza definitiva depositada para responder del CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE DOS KIOSCOS DE HELADOS EN LA PISCINA DE VERANO DEL POLIDEPORTIVO “EL SOTO”. EXPTE. 09/0091.

En virtud de lo establecido en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, se han seguido los trámites siguientes:

- *Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.*

A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de la fianza solicitada por HELADOS Y POSTRES, S.A., constituida mediante ingreso en la Caja Municipal, carta de pago número 1/2009000000630, por importe de 680,00.- €.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

URBANISMO Y VIVIENDA

14/ 303.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE DEVOLUCIÓN DE FIANZA A CEPILLOS LOZANO, S.L., COMO GARANTÍA DE LA CORRECTA REPOSICIÓN DE VIALES AFECTADOS POR LAS OBRAS DE



CONSTRUCCIÓN DE UNA NAVE INDUSTRIAL EN LA AVD. DE LA REGUERA Nº 13. EXPTE. 2469/2015.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Gerente de Urbanismo y elevada por el Concejale Delegado de Urbanismo y Vivienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2.005 (BOCM de 29 de abril de 2.005), se formula la siguiente propuesta de resolución una vez tramitado el expediente siguiente:

Expediente: 2469/2015
Asunto: Devolución de fianza, por importe de 1.800 euros, depositada como garantía de la correcta reposición de viales afectados como consecuencia de la ejecución de las obras de construcción de nave industrial
Interesado: CEPILLOS LOZANO, S.L.
Procedimiento: Devolución de garantías
Localización: Avd. de la Reguera nº 13
Fecha de iniciación: 01 de octubre de 2015

*Examinado el procedimiento iniciado por Cepillos Lozano, S.L., referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Con fecha 10 de julio de 2007, se depositó por J. Busto, S.L., fianza por importe de 1.800 euros para garantizar la correcta reposición de viales afectados por la ejecución de las obras de construcción de una nave industrial en la finca referenciada, cuya licencia urbanística se otorgó con fecha 26 de noviembre de 2012 por el Comité Ejecutivo de la Gerencia Municipal de Urbanismo a nombre de Cepillos Lozano, S.L., de referencia expediente 21169/2006, en el que se hace constar el cambio de titularidad de la solicitud de licencia inicialmente instada por J. Busto, S.L.

Segundo.- Con fecha 07 de octubre de 2015 el Comité Ejecutivo de la GMU acuerda otorgar la licencia de primera ocupación de la nave referenciada, expediente 6216/2015.

Tercero.- Con fecha 01 de octubre de 2015, registro de entrada: 46.190, se solicita por CEPILLOS LOZANO, S.L., la devolución de la fianza depositada.

Cuarto.- Consta en el expediente copia de la escritura de compraventa otorgada en fecha 10 de febrero de 2012 por el notario Luis Carlos Troncoso Carrera, con el número 507 de su protocolo, mediante la cual Cepillos Lozano, S.L., adquiere de J. Busto, S.L. la finca sita en Avd. de la Reguera nº 13, parcela I.P.1.40, así como los derechos y obligaciones relativos a dicha parcela.

Quinto.- Con fecha 30 de noviembre de 2015 se emite informe por el Jefe de Unidad de Urbanización en sentido favorable a la devolución de la fianza de 1.800 €.



Sexto.- Con fecha 31 de marzo de 2017 se emite informe por la Intervención General haciendo constar que, a la vista de la escritura de compraventa aportada por Cepillos Lozano, S.L., considera acreditada la sucesión en derechos y obligaciones respecto de J. Busto, S.L., informando favorablemente la devolución de la fianza de 1.800 euros a Cepillos Lozano, S.L.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La que consta en el informe jurídico favorable emitido con fecha 21 de abril de 2017 por el letrado de la Sección de Proyectos.

A tenor de lo anterior y en el ejercicio de las competencias que le atribuya la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local o, en su caso, por las que le hayan sido delegadas, se propone que el Órgano competente adopte la siguiente

Resolución:

Primero: Acordar la devolución de la fianza de 1.800 € (expediente contable 3/2007000000750 a nombre de J. Busto, S.L.), a CEPILLOS LOZANO, S.L., depositada como garantía de la correcta reposición de viales afectados por la construcción de una nave industrial sita en la Avd. de la Reguera nº 13, de referencia expediente 2469/2015.

Segundo: Dar traslado de esta resolución al interesado y a la Dirección General de Gestión Tributaria (Intervención), para su conocimiento y efectos oportunos, así como el archivo de la misma en el expediente inicial que motivó su presentación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

RÉGIMEN INTERIOR

15/ 304.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA JORNADA LABORAL PARA LA PLANTILLA MUNICIPAL, DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO Y ACUERDO COLECTIVO. EXPTE. 01/2017 ACUERDO COLECTIVO.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Personal y elevada por la Concejala Delegada de Régimen Interior, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Expediente nº 01/2017 Acuerdo Colectivo
Asunto: Modificación jornada laboral plantilla municipal
Interesado: Concejalía de Régimen Interior
Procedimiento: Oficio
Fecha de iniciación: 31 de mayo de 2017

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Régimen Interior se promueve el correspondiente expediente de modificación de la actual jornada laboral para la plantilla municipal, dentro del ámbito de aplicación del Convenio y acuerdo Colectivo, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- La modificación de la actual jornada laboral para la plantilla municipal, dentro del ámbito de aplicación del Convenio y Acuerdo Colectivo ha sido planteada unánimemente por todas las Secciones Sindicales con representación en el Comité de Empresa y la Junta de Personal, órganos de representación de los empleados públicos municipales.

Segundo.- El día 31 de mayo de 2017 a las 8:30 horas se ha celebrado, con carácter extraordinario, Comisión Paritaria de Seguimiento del Acuerdo Convenio Colectivo, al objeto de tratar la reducción de jornada a 36 horas semanales. En dicha reunión con la asistencia del Alcalde y la Concejala de Régimen Interior y de representantes de todas las Secciones Sindicales del Ayuntamiento con representación en el Comité de Empresa y la Junta de Personal, órganos de representación de los empleados públicos municipales se ha alcanzado el acuerdo de establecer una jornada semanal de 36 horas con efectos del día 1 de junio de 2017.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público en su art. 37 1 m) establece como materia objeto de negociación: Las materias referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos...

Así mismo, la Constitución Española en su art. 28 reconoce el derecho a la Libertad Sindical y en desarrollo legislativo del mismo, el art. 8 2.b) de la Ley Orgánica nº 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, recoge el derecho a la negociación colectiva, en los términos establecidos en su legislación específica.

La Constitución, en su art. 140 garantiza la autonomía de los municipios, estableciendo que: Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales.

Segundo.- A pesar de lo cual en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se estipula en su Artículo 94: La jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración local será en cómputo anual la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Se les aplicarán las mismas normas sobre equivalencia y reducción de jornada.



Y en este mismo sentido y con el fin de reiterar dicha obligatoriedad la Ley de Presupuestos Generales para el año 2012, con carácter básico, establece que la jornada general de trabajo del personal del sector público no podrá ser inferior a 37,5 semanales de trabajo efectivo de promedio en el cómputo anual (Disposición Adicional Septuagésima primera Jornada general del trabajo en el Sector Público).

Tercero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009) concurren en el presente supuesto que por motivos de la naturaleza del asunto, así como por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que si lo considera adecuado proceda

Resolver lo siguiente

Primero.- Modificar la actual jornada laboral para la plantilla municipal, dentro del ámbito de aplicación del Convenio y acuerdo Colectivo, y establecer una jornada semanal de 36 horas con efectos del día 1 de junio de 2017.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL

16/ 305.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LAS BASES PARA AYUDAS A LAS FAMILIAS EN EL COMIENZO DEL CURSO ESCOLAR 2017/2018. EXPTE. SP017/SSO/2017/010.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Directora de Bienestar Social y elevada por el Concejal Delegado de Cultura y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 212 y 213 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP017/SSO/2017/010
Asunto: Propuesta de aprobación de las Bases para ayudas a las familias en el comienzo del curso escolar 2017/2018



Interesados: Concejalía de Cultura y Bienestar Social
Procedimiento: Servicios, Subvenciones
Fecha de iniciación: 14 de marzo de 2017

Examinado el procedimiento iniciado por Providencia del Concejal Delegado referente a la Aprobación de las Bases para ayudas a las familias en el comienzo del curso escolar 2017/2018 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: El Ayuntamiento de Móstoles, a través del Área de Servicios Sociales de la Concejalía de Cultura y Bienestar Social contempla entre sus tareas, el desarrollo de programas y actividades destinadas a paliar la situación de riesgo de exclusión de las familias de nuestro municipio.

Segundo: Los gastos que la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario ocasiona a las familias al comienzo de cada curso escolar ha motivado que desde el curso 2004 el Ayuntamiento de Móstoles venga estableciendo convocatorias anuales para dicha adquisición, destinadas a las familias empadronadas en nuestra ciudad que encontrándose en situaciones económicas difíciles no son beneficiarias de ningún tipo de ayuda por este concepto.

Tercero: En los presupuestos municipales correspondientes al año 2017 está contemplada la cantidad de 425.000,00 euros con cargo a la partida presupuestaria 46.2311.48100, destinada a este concepto.

Cuarto: Visto el informe Administrativo del Director de Servicios Sociales con fecha 14 de marzo de 2017 y Asesoría Jurídica nº 31/2017 de fecha 11 de abril de 2017 y de Intervención de fecha 12 de mayo de 2017.

Quinto: Vista la legislación vigente.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar las Bases para ayudas a las familias en el comienzo del curso escolar 2017/2018.

Segundo.- Aprobar la propuesta de gasto y RC, por importe de 425.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 46.2311.48100 destinada a este concepto.

Tercero.- Publicar el anuncio de las bases en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en los tabloneros de anuncios municipales (Ayuntamiento, Juntas de Distrito y web municipal). Así mismo, deberán ser remitidas a los Centros Docentes de Móstoles cuyos alumnos está incluidos en las presentes Bases.

Cuarto.- Comunicar a la Base Nacional de Datos de Subvenciones para su conocimiento y al objeto de la publicación de las mismas, de conformidad con apartado 8 del Art. 20 de LGS.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

OBRAS, INFRAESTRUCTURAS, MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS Y FESTEJOS

17/ 306.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE FESTEJOS TAURINOS POPULARES DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES DE SEPTIEMBRE 2017, A LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL DECRETO 112/1996, DE 25 DE JULIO, DE LA COMUNIDAD DE MADRID. EXPTE. SP0/FEST/2017/1.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Festejos y elevada por la Concejal Delegada de Obras, Infraestructuras, Mantenimiento de Vías Públicas y Festejos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: SP0/FEST/2017/1

Asunto: Aprobar la celebración de festejos taurinos populares dentro de la programación de las Fiestas Patronales de Septiembre 2017, a los efectos señalados en el Decreto 112/1996, de 25 de julio, de la Comunidad de Madrid.

Interesado: Departamento de Festejos, Concejalía de Obras, Infraestructuras, Mantenimiento de Vías Públicas y Festejos

Procedimiento: De oficio

Fecha de iniciación: 29 de mayo de 2017

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente al asunto indicado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero Como es tradicional en el municipio de Móstoles está previsto, dentro de la programación de las Fiestas Patronales de Septiembre 2017, la realización de festejos taurinos populares consistentes en encierros de reses bravas que se celebrarán los días 13, 14, 15 y 16 de septiembre, así como proceder a una suelta de reses con posterioridad a cada uno de estos encierros.

Segundo En la Comunidad de Madrid, la celebración de espectáculos taurinos populares está regulada por el Decreto 112/1996, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares.



Tercero El artículo 13.2.a de dicho Reglamento señala que dentro de la documentación a aportar junto con la solicitud de autorización se exige “Certificado del acuerdo del Ayuntamiento en el que se aprueba la celebración del festejo...”

Cuarto Visto el informe emitido por el Responsable de Festejos de fecha 29 de mayo de 2017.

La **legislación aplicable** es la siguiente:

- Ley 7/1985, Reguladora de la Bases de Régimen Local.
- Decreto 112/1996, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de la Comunidad de Madrid.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Aprobar la celebración de los festejos taurinos populares, consistentes en encierros y sueltas de reses, dentro de la programación de las Fiestas Patronales de Septiembre 2017, los días 13, 14, 15 y 16 de septiembre, a los efectos señalados en el Decreto 112/1996, de 25 de julio, de la Comunidad de Madrid.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

18/ 307.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN DE APARATOS, PUESTOS Y CASSETAS QUE SE INSTALEN EN EL FERIA DE ATRACCIONES DE MÓSTOLES, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE SEPTIEMBRE 2017. EXPTE. SP029/FEST/2017/2.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Festejos y elevada por la Concejala Delegada de Obras, Infraestructuras, Mantenimiento de Vías Públicas y Festejos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente SP029/FEST/2017/2



Asunto Aprobación de las normas técnicas para la instalación de aparatos, puestos y casetas que se instalen en el Ferial de Atracciones de Móstoles, con motivo de las Fiestas de Septiembre 2017.

Interesado Departamento de Festejos, Concejalía de Obras, Infraestructuras, Mantenimiento de Vías Públicas y Festejos.

Procedimiento de oficio

Fecha de iniciación: 24 de febrero de 2017

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente al asunto indicado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero Visto que consta en el Inventario Municipal de Inmuebles una finca urbana con la denominación "Recinto ferial Municipal" en la finca INM0111, situado en la calle Pintor Velázquez, 82, siendo su naturaleza demanial.

Segundo Visto el informe del Jefe de Infraestructuras, Vías y Obras de fecha 1 de marzo de 2017.

Tercero Visto el informe de la Jefa de la Unidad de Ingresos y Coordinación de fecha 2 de marzo 2017.

Cuarto Visto el informe de la Asesoría Jurídica de fecha 9 de marzo de 2017.

Quinto Visto el informe de Intervención de fecha 25 de mayo de 2017.

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero Aprobar las normas técnicas que deben cumplir los aparatos, puestos y casetas de feria que se instalen en el término municipal de Móstoles, con motivo de las Fiestas de Septiembre 2017."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

19/ 308.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES Y PREMIOS DEL XXXVII CONCURSO DE CARROZAS "FIESTAS DEL DOS DE MAYO". MÓSTOLES 2017. EXPTE. SP018/FEST/2017/3.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Festejos y elevada por la Concejala Delegada de Obras, Infraestructuras, Mantenimiento de Vías



Públicas y Festejos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: SP018/FEST/2017/3
Asunto: Aprobación de concesión de subvenciones y premios del XXXVII Concurso de Carrozas “Fiestas del Dos de Mayo” Móstoles 2017.
Interesado: Departamento de Festejos
Concejalía de Obras, Infraestructuras, Mantenimiento de Vías Públicas y Festejos
Procedimiento: De oficio
Fecha de inicio: 27 de abril de 2017

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente al asunto indicado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero Las Bases Reguladoras de subvenciones del XXXVII Concurso de Carrozas “Fiestas del Dos de Mayo” Móstoles 2017, fueron aprobadas mediante acuerdo 13/186, de 3 de marzo de 2017, de la Junta de Gobierno Local.

Segundo En dichas bases se establecen una subvención por participación de 750 € a cada colectivo participante, hasta un total de 15.000 €, con cargo a la partida presupuestaria 33-3381-48905

Tercero Igualmente se establece una cuantía total de los premios de 1.925 € con cargo a la partida presupuestaria 33-3381-48100, desglosados de la siguiente manera:

- Primer premio:	850 €
- Segundo Premio:	650 €
- Tercer Premio:	425 €

Cuarto Visto el informe del Responsable de Festejos de fecha 3 de mayo de 2017.

Quinto Vista el acta de la secretaria del Jurado, nombrado por la Concejala Delegada de Obras, Infraestructuras, Mantenimiento de Vías Públicas y Festejos según bases.

Sexto Visto el informe favorable emitido por Intervención de fecha 25 de mayo de 2017.

Legislación aplicable:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RD 887/206, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



- RDL 2/2204, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Bases de ejecución del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Móstoles 2017.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar la concesión de las subvenciones a las asociaciones del Municipio de Móstoles que participaron en el XXXVII Concurso de Carrozas “Fiestas del Dos de Mayo” Móstoles 2017, así como la aprobación de los gastos correspondientes, a las asociaciones y por las cuantías máximas que se relacionan:

	Asociación/CIF	Cuantía	RC/nº gasto
1	Peña La Loma G81122772	750 €	794/2017001385
2	Peña Las Cumbres G81737538	750 €	794/2017001386
3	Peña Los Justos de Móstoles G83742031	750 €	794/2017001402
4	Peña Los Mixtos V85188274	750 €	794/2017001388
5	Peña La Era G80877343	750 €	794/2017001389
6	Peña El Soniquete G79836698	750 €	794/2017001390
7	Peña Barbacana G80002926	750 €	794/2017001391
8	Peña Móstoles City G87553459	750 €	794/2017001392
9	A. VV. Pinar de Móstoles G78810041	750 €	794/2017001393
10	Peña Larra G80450380	750 €	794/2017001394
11	Peña Lugareños 2008 G84317114	750 €	794/2017001395
12	Peña El Soto G86827987	750 €	794/2017001396
13	Peña Los Corbatos G81209827	750 €	794/2017001397
14	Peña Los Serranos G81646556	750 €	794/2017001398



15	Peña Huesca 259 G81539363	750 €	794/2017001399
16	Peña Churri G79174363	750 €	794/2017001400
17	Peña Los Independientes G85791887	750 €	794/2017001401

Segundo.- Aprobar la concesión de premios del XXXVII Concurso de Carrozas “Fiestas del Dos de Mayo” Móstoles 2017, a las asociaciones y por las cuantías que se relacionan:

Premio	Asociación/CIF	Cuantía	RC/nº gasto
Primer Premio	Peña Los Mixtos V85188274	850 €	794/2017001403
Segundo Premio	Peña Los Corbatos G81209827	650 €	794/2017001404
Tercer Premio	Peña Huesca 259 G81539363	425 €	794/2017001405

Tercero.- Comunicar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) para su conocimiento y al objeto de publicidad de las mismas, la concesión de estas subvenciones en aplicación del apartado 8º del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (incorporado por el artículo 30 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa), con los requerimientos señalados en el apartado 8.b.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 12 de junio de 2017, yo el Concejal-Secretario, D. Francisco Javier Gómez Gómez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a trece de junio de dos mil diecisiete.